

20457 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el 2008, del Convenio colectivo de Informática Megasur, S. L.

Visto el texto de la revisión salarial para el 2008 del Convenio colectivo de la empresa Informática Megasur, S. L. (código de Convenio n.º 9012252), publicado en el BOE de 4/6/1999, revisión que fue suscrita, con fecha 4 de febrero de 2008, de una parte por los designados por la representación de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

Revisión salarial para el año 2008 del Convenio colectivo de Informática Megasur, S. L.

Tablas salariales año 2008

	Euros
Aprendiz 1.º año	510,00
Aprendiz 2.º año	510,00
Aprendiz 3.º año	600,00
Auxiliar administrativo	725,79
Auxiliar caja	698,5
Ayudante dependiente	708,09
Ayudante	708,09
Dependiente	743,49
Jefe almacén	907,24
Jefe compras	907,24
Jefe personal	907,24
Jefe sucursal	834,65
Limpiador	708,09
Oficial 1.º	762,08
Oficial 2.º	732,90
Oficial 3.º	725,79
Programador	834,65
Viajante	743,49
Oficial administrativo	743,49
Titulado superior	834,65
Titulado medio	834,65
Conductor-repartidor	732,08
Mozo almacén	725,79
Diseñador industrial	834,65
Repartidor	762,08
Técnico	762,08

Y para que así conste se firma la misma por los presentes.—Por la empresa: Isaac Cordón Molina, 24200687-H; Federico Izquierdo Martínez, 24174303-S; Miguel Ángel Pérez Mérida, 24146007-D.—Por los trabajadores: José Garrido Ledesma, 24174731-Y; Eduardo Martínez Fernández, 24230322-Q; Fco. Javier Carvajal Soria, 24195062-M; Ismael Gómez Márquez, 44262038-X; María Carmen Gutiérrez Sánchez, 77324458-E.

20458 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Cargill España, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cargill España, S.A. (código de Convenio n.º 9007071) que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 2008 de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en

representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE CARGILL ESPAÑA, S. A.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio, que ha sido negociado entre la representación de la Dirección de la Empresa Cargill España, S.A., con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, s/n. y la representación legal de los trabajadores formada por miembros de los diferentes Comités de Empresa en base a la legitimación que ostentan de acuerdo con el art. 87 del Real Decreto Legislativo 1/1995 Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, es de aplicación solo a los centros de trabajo que se relacionan a continuación, quedando expresamente excluidos los no mencionados:

Barcelona, Muelle Álvarez de la Campa, s/n.
Sant Cugat del Vallés, Av. Alcalde Barnils, s/n (Barcelona).
Reus, Ctra. Alcolea, s/n (Tarragona).
La Roda, Ctra. de la Munera, s/n (Albacete).
Zaragoza, José Pellicer, 35-6.
Sant Just Desvern, Frederic Mampou, 5-1.º-4.ª (Barcelona).
Martorell, Marie Curie, 6 (Barcelona), inscritos en el C.C.C. 08/0277281/77.

Artículo 2. Ámbito personal.

La aplicación del presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que presten servicio en el momento de su firma en los centros de trabajo mencionados en el artículo anterior, cuyas relaciones jurídico-laborales estén reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluyen del ámbito del presente convenio:

El personal Directivo a que hacen referencia los artículos 1.º 3.c) y 2.º 1.a) del Real Decreto Legislativo mencionado en el párrafo primero de este artículo.

El personal que no pertenezca a los Centros de Trabajo indicados en el Art. 1.º

El personal adscrito al Código Cuenta Cotización n.º 8/128089-71.

Aquel otro personal que no le sea de aplicación según el Real Decreto Legislativo mencionado anteriormente.

CAPÍTULO II

Cláusulas de garantía

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre del año 2009; no obstante, para el año 2008 los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de dicho año, y, para 2009, se aplicarán los importes pactados en el articulado de este Convenio así como el incremento general acordado en el artículo 36.

Artículo 4. Revisión, rescisión y prórroga.

La denuncia, que podrá formularse por cualquiera de las dos partes, deberá formalizarse por escrito y se presentará por la parte denunciante dentro del último mes a la fecha del vencimiento.

Denunciado o no el Convenio, y hasta tanto se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el contenido obligacional y normativo durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya. No será así con respecto a los incrementos salariales o importes económicos, que serán abonados desde la fecha que expresamente se pacte.

Las negociaciones para el nuevo Convenio se iniciarán en la fecha que ambas partes acuerden.